

CUADRO DE ARANCELES –JULIO 2021

	TEMÁTICA		VALOR DEL ARANCEL	
	INICIO DE TRÁMITE			
A.1)	Formularios disponible en la página web del ICAA (www.icaa.gov.ar)	A.1.a)	Trámite General:	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
		A.1.b)	Trámite para Visado de Planos de Lotes Linderos a Cuerpos de Aguas:	Pesos dos mil quinientos treinta y cuatro (\$2.534,-).
		A.1.c)	Trámite para Citación de Linderos:	Pesos un mil trescientos ochenta (\$1.380,-).
		A.1.d)	Trámite para Desarrollos inmobiliarios	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
		A.1.e)	Trámite para Areneras nuevas	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
		A.1.f)	Trámite para Residuos Peligrosos	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
			Inicio de trámite Temática Ambiental (Aviso de Proyecto))	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
			Inicio de trámite Temática Hídrica	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
			Inicio de trámite Temática Minería	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
			Inicio de trámite Temática Tierras e Islas Fiscales	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
A)	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA AMBIENTAL			
A.1.1)	Presentación de documentos y/o instrumentos técnicos ambientales (Informe Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Simple o Completo, etc.) requeridos para la extensión de Certificaciones Ambientales, Viabilidad Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental (EsIA), etc.:		Hasta veinte (20) fojas:	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-).
			Superiores a veinte (20) fojas:	Pesos dieciséis mil seiscientos diecinueve (\$16.619,-) Cuando sean presentados en simple faz.
			Cuando las documentaciones que superen las veinte (20) fojas sean presentados en doble faz:	Pesos un mil veintiocho (\$1.028,-), bonificado por adhesión a Buenas Prácticas Ambientales (BPA).

A.2)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO			
A.2.1)	Certificación Ambiental para proyectos productivos de cultivos, proyectos forestales y cumplimiento de normativa ambiental según el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera, Comisión Nacional Zonas de Seguridad:			Pesos noventa y cinco con treinta centavos (\$95,30) por hectárea (ha).
A.2.2)	Otras Certificaciones Ambientales (incluye renovaciones y ampliaciones de las Certificaciones Ambientales otorgadas oportunamente):			Pesos treinta mil trescientos treinta y cuatro (\$30.334,-).
A.2.3)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de Cambio de Uso de Suelos:			Pesos doscientos ochenta y seis (\$286,-) por hectárea (ha).
A.2.4)	Certificación Ambiental para proyectos y/o actividades industriales que se califique como compatible (Categoría A) conforme al Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), a emplazarse en los Parques Industriales de la provincia, que cuenten con aprobación ambiental del organismo:			Pesos diez mil ciento veinticuatro (\$10.124,-).
A.2.5)	Certificación Ambiental para Desarrollos Inmobiliarios en el marco de la Resolución ICAA N° 377/2020.	A.2.5.a)	Emprendimientos hasta cincuenta (50) hectáreas:	Pesos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y siete (\$49.577,-).
		A.2.5.b)	Emprendimientos mayores a cincuenta (50) hectáreas y hasta cien (100) hectáreas:	Pesos cincuenta y siete mil doce (\$57.012,-).
		A.2.5.c)	Emprendimientos mayores a cien (100) hectáreas y hasta ciento cincuenta (150)	Pesos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro (\$65.564,-).

			hectáreas:	
		A.2.5.d)	Emprendimientos mayores a ciento cincuenta (150) hectáreas:	Pesos setenta y cinco mil trescientos noventa y ocho (\$75.398,-).
A.3)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN			
A.3.1)	Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales pero sí necesarios y contemplados en el marco normativo):			Pesos cuatro mil sesenta y ocho (\$4.068,-).
A.3.2)	Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental):			Pesos diez mil ciento veinticuatro (\$10.124,-).
A.3.3)	Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc.):			Pesos treinta mil trescientos treinta y tres (\$30.333,-).
A.3.4)	Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc., que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación):			Pesos ochenta mil ochocientos treinta y nueve (\$80.839,-).
A.6)	ARANCELES DEL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES			
A.6.1)	Inscripción de Personas Físicas:			Pesos once mil trescientos cuarenta y seis (\$11.346,-).
A.6.2)	Renovación de Personas Físicas:			Pesos cinco mil seiscientos setenta y tres (\$5.673,-).
A.6.3)	Inscripción de Personas Jurídicas:			Pesos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro (22.674,-).
A.6.4)	Renovación de Personas Jurídicas:			Pesos once mil trescientos cuarenta y seis (\$11.346,-).
A.7)	ARANCELES DEL REGISTRO DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS			
A.7.1)	Inscripción en el Registro:			Pesos quince mil doscientos ochenta y

				siete (\$15.287,-).
A.7.2)	Renovación del Registro:			Pesos siete mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$7.644,-).
A.8	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS			
A.8.1	<p>A. Proporcionar información falsa o engañosa, como también acompañar documentación apócrifa para obtener su inscripción o permanencia en el registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.</p> <p>B. Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.</p> <p>C. Falta de comunicación de los cambios en la figura/estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.</p> <p>D. Falta de presentación de los manifiestos en el plazo establecido.</p> <p>E. Falta de presentación de monitores ambientales.</p>		Para la primera infracción:	Apercibimiento.
			Para la segunda infracción:	Pesos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$47.650,-) y la suspensión de la inscripción en el registro de (30) días a un (1) año.
			Para la tercera infracción:	Pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (\$142.950,-) y la cancelación de la inscripción en el registro de Generadores Transportistas y operadores de residuos Peligrosos.
B)	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA MINERA			
B.1.3)	Registro de Arenero:			Pesos cuatro mil seiscientos setenta y seis (\$4.676,-).
B.1.4)	Derecho de Concesión de Arena:			Pesos catorce mil cuarenta (\$14.040,-).
B.1.5)	Permiso Provisorio:			Pesos siete mil treinta y ocho (\$7.038,-).
B.1.6)	Permiso Extraordinario:			Pesos once mil seiscientos noventa y tres (\$11.693,-).
B.1.7)	Derecho de Explotación de Arena:			Pesos once, por metro cúbico (\$11/m ³).
B.2)	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES			
B.2.1)	Realización de actividades extractivas sin concesión vigente			Multa: Pesos ciento noventa mil seiscientos

	y/o permiso:			(\$190.600,-) y la clausura de la arenera hasta que dé cumplimiento con la solicitud de concesión y/o permiso, la que se hará lugar previo pago de la multa.
B.2.2)	Extracciones realizadas con embarcación y/o draga distinta a la declarada y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:			Multa: Pesos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$47.650,-) y la obligación de solicitar la correspondiente autorización en un término de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de aplicación de la infracción y previo pago de la multa. En caso de reincidencia, se duplicará los litros de nafta súper.
B.2.3)	Falta de comunicación a la Prefectura Naval Argentina de las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, o de la hora de inicio y de finalización de las extracciones en los casos de las dragas que se encuentren autorizadas previamente al dictado de la presente Resolución:	B.2.3.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$47.650,-).
		B.2.3.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos noventa y cinco mil trescientos (\$95.300,-).
B.2.4)	Extracciones realizadas fuera del lugar concesionado, sin autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:	B.2.4.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos noventa y cinco mil trescientos (\$95.300,-).
		B.2.4.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos ciento noventa mil seiscientos (\$190.600,-) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
		B.2.4.c)	Para la tercera infracción:	Multa: Pesos doscientos ochenta y cinco mil novecientos (\$285.900,-) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de

				explotación.
B.2.5)	Refulado de arena fuera de la pileta, silos u otra construcción que no fuera la declarada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente::	B.2.5.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos noventa y cinco mil trescientos (\$95.300,-).
		B.2.5.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos ciento noventa mil seiscientos (\$190.600,-) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
		B.2.5.c)	Para la tercera infracción:	Multa: pesos doscientos ochenta y cinco mil novecientos(\$285.900) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación
B.2.6)	Extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes y refulada directamente en una pileta, silos u otra construcción que se encuentre en jurisdicción de otra provincia y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:	B.2.6.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos cuatrocientos setenta y seis mil quinientos (\$476.500,-) y el pago del volumen extraído, de acuerdo a lo informado por la Prefectura Naval Argentina.
		B.2.6.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos seiscientos sesenta y siete mil cien (\$667.100,-) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
		B.2.6.c)	Para la tercera infracción:	Multa: Pesos novecientos cincuenta y tres mil (\$953.000,-) y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
B.2.7)	Realización de trabajos de explotación cuyos volúmenes no fueron declarados:	B.2.7.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$47.650,-) y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a

				partir de la notificación de la sanción aplicada.
		B.2.7.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos noventa y cinco mil trescientos (\$95.300,-) y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada.
		B.2.7.c)	Para la tercera infracción:	Multa: en pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta (\$142.950) y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la sanción aplicada y la caducidad de la concesión y/o permiso de explotación
B.2.8)	Incumplimiento en la presentación de declaración jurada:			Multa: Pesos dos mil doscientos cincuenta y tres (\$2.253,-).
B.2.9)	Cuando se comprobare falsedad en las declaraciones juradas de extracción:	B.2.9.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$47.650,-) y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
		B.2.9.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos noventa y cinco mil trescientos (\$95.300,-) y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
		B.2.9.c)	Para la tercera infracción	Multa: Pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos

				cincuenta (\$142.950,-) y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado
				dentro del término de quince (15) días y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
B.2.10	Incumplimiento en la presentación de la documentación o información solicitada por el ICAA:	B.2.10.a)	Para la primera infracción:	Multa: Pesos nueve mil quinientos treinta (\$9.530,-).
		B.2.10.b)	Para la segunda infracción:	Multa: Pesos diecinueve mil sesenta (\$19.060,-).
		B.2.10.c)	Para la tercera infracción:	Multa: Pesos veintiocho mil quinientos noventa (\$28.590,-).
B.2.11	Reiteración de infracciones: a partir de la cuarta (4ª) infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediata anterior			
B.3)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN			
B.3.1)	Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales pero sí necesarios y contemplados en el marco normativo):			Pesos cuatro mil sesenta y ocho (\$4.068,-).
B.3.2)	Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental):			Pesos diez mil ciento veinticuatro (\$10.124,-).
B.3.3)	Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriere en errores graves, falta de información relevante, etc.):			Pesos treinta mil trescientos treinta y tres (\$30.333,-).
B.3.4)	Incoherencia en la información solicitada			Pesos ochenta mil ochocientos treinta y

	(cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc., que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación):			nueve (\$80.839,-)
D)	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA HÍDRICA			
D.1)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO			
D.1.1)	Aprobación de Estudios Hidrológicos:			Pesos dieciséis mil seiscientos diecinueve (\$16.619,-).
D.1.2)	Certificado de cumplimiento del art. 10 de la Ley de Tierras Rurales N° 26.737 y su Decreto Reglamentario N° 274/12:			Pesos treinta mil trescientos treinta y tres (\$30.333,-).
D.1.3)	Emisión de Registro Meteorológico de la Estación ICAA:	D.1.3.a)	Por informe mensual por única vez:	Pesos setecientos cuarenta y cinco (\$745,-).
		D.1.3.b)	Por informe para otros periodos, cincuenta por ciento (50%) del valor de D.1.3.a):	Pesos trescientos ochenta y uno (\$381,-).
D.2)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN			
D.2.1)	Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales, pero sí necesarios y contemplados en el marco normativo):			Pesos cuatro mil sesenta y ocho (\$4.068,-).
D.2.2)	Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental):			Pesos diez mil ciento veinticuatro (\$10.124,-).
D.2.3)	Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc.):			Pesos treinta mil trescientos treinta y tres (\$30.333,-).
D.2.4)	Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc., que indiquen claramente una falta			Pesos ochenta mil ochocientos cuarenta (\$80.840,-)
D.3)	ARANCELES DE REGISTRO DE CONSULTORES DE ESTUDIOS			

HIDROLÓGICOS Y GEOLÓGICOS, REGISTRO PÚBLICO PARA PERFORISTAS Y REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA USOS INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, TERMALES Y/O RECREATIVOS				
D.3.1)	Inscripción de Personas Físicas:			Pesos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve (\$23.839,-).
D.3.2)	Renovación de Personas Físicas: pesos once mil			Pesos once mil novecientos diecinueve (\$11.919,-).
D.3.3)	Inscripción de Personas Jurídicas:			Pesos noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho (\$95.338,-).
D.3.4)	Renovación de Personas Jurídicas:			Pesos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho (\$47.678,-).
E)	ARANCELAMIENTOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
E.1)	Fotocopias simples de documentación:			Pesos veinte (\$20,-) por cada hoja fotocopiada en tamaño A4 o Legal.
E.2)	Fotocopias certificadas de documentación:			Pesos treinta y ocho (\$38,-) por cada foja certificada.
F)	ARANCELES NO PREVISTOS			
Cuando la gestión a realizar no esté contemplada en la presente tabla, se determinará el arancel atendiendo a la naturaleza y el carácter de la actividad.				